



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00488-00

Bogotá D.C., 15 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00488
PROCESO: PERTENENCIA

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2023, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. debe aportar un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
2. Se deberá indicar de forma nítida si el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión. En caso afirmativo se deberá aportar el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria e identificará el mismo por área, cabida y linderos, e igualmente indicará cuál será el área que quedará a cada bien, luego de su segregación.
3. Aclarará el tipo de prescripción pretendida, ya que se indica que es ordinaria o extraordinaria. En caso de optarse por la prescripción ordinaria se deberá aportar un justo título que justifique la misma, pues el documento arrimado en tal sentido no cumple con tal característica.
4. Indicará la parte actora el canal digital donde serán notificados, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Inclúyase en el libelo de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio materia de usucapión, tanto los antiguos como los actualizados atendiendo la urbanización establecida en el POT, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP.
6. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
7. Aclarese la solicitud de medidas cautelares, esto atendiendo que la misma refiere endosos que no son para esta clase de procesos.

De ser necesario, acondicionar y presentar **un nuevo escrito de demanda con las modificaciones pertinentes**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00488-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
023	16 ABR. 2024
Nº _____ De Hoy _____	A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	